



**SECRETARIA. Expediente N° 23- 001- 31 -05 -003- 2023-00072-00
Montería, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).**

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandada aporta memorial de constancia de notificación personal a los vinculados por correo certificado. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintiocho (28) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00072-00
Demandante	YENYS DEL CARMEN AVILA PALENCIA
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

La Abogada de la parte demandada allega al correo institucional del Juzgado de fecha 29 de agosto de 2023 memorial con asunto: "ENVÍO EVIDENCIA NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE LOS VINCULADOS SEÑORES RAFAEL RICARDO LOZANO IBAÑEZ, KELLY JOHANNA LOZANO IBAÑEZ y JAIR ANTONIO LOZANO IBAÑEZ", en el cual adjunta "PDF de las GUÍAS Y CERTIFICADOS DE NOTIFICACIÓN del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y TRASLADO DE LA DEMANDA en el proceso de la referencia, a los vinculados señores RAFAEL RICARDO LOZANO IBAÑEZ, KELLY JOHANNA LOZANO IBAÑEZ y JAIR ANTONIO LOZANO IBAÑEZ", en cumplimiento con lo requerido en auto anterior.

Examinado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante auto de fecha del 11 de agosto del presente año, se ordenó la vinculación de los señores RAFAEL RICARDO LOZANO IBAÑEZ, KELLY JOHANNA LOZANO IBAÑEZ y JAIR ANTONIO LOZANO IBAÑEZ y cuyas gestiones de notificación se dispuso a cargo de Colpensiones, en cumplimiento de las mismas, la mandataria judicial de la parte convocada a la Litis remite la notificación personal Ley 2213 de 2022 a los vinculados a través del envío por correo certificado de la mensajería expresa "COLDELIVERY S.A.S", las que analizadas conforme a la Ley en cita no cumplen con todo lo



requerido en el artículo 8 de la misma, que en lo pertinente manifiesta: "***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***"; esto es, no indicó como obtuvo dicha dirección y que el mismo sea utilizado por los vinculados como su lugar de notificación, aunado a que no se incluyó dentro de los documentos a notificar, la decisión del 11 de agosto del 2023.

En consecuencia, el Despacho requerirá al apoderado judicial de COLPENSIONES se sirva realizar de manera completa las gestiones de notificación, incluyendo el auto admisorio de la demanda, la decisión del 11 de agosto de 2023, la demanda y sus anexos, asimismo debe informar al Juzgado como obtuvo la dirección física de los interesados y que la misma corresponda al utilizado por ellos para notificar. Una vez recibidas, se decidirá lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, para que se sirva realizar nuevamente de manera completa las gestiones de notificación personal a los vinculados, la que debe ir acompañada del auto admisorio de la demanda, la decisión del 11 de agosto de 2023, la demanda y sus anexos, asimismo debe informar al Juzgado como obtuvo la dirección física de los interesados y que la misma corresponda al utilizado por ellos para notificar, en armonía con lo descrito en precedencia.

SEGUNDO: Allegadas las constancias respectivas de las diligencias notificadorias, se decidirá lo que en derecho corresponda.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado porTYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5f51c65c3f85a03a142e6dba275556e49979fe5857f228ad664944288a9e0f**

Documento generado en 28/11/2023 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>